



Arauca, Arauca, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00085-00
DEMANDANTE: NILLE ALEXANDER PÉREZ ZAPATA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Del estudio preliminar del libelo demandador, el Juzgado inadmitió la demanda por no reunir los requisitos exigidos en los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y ordenó a la parte actora subsanar los defectos expuestos en el referido auto concediendo un término de diez (10) días.

En escrito visible a folio 68 del expediente, dentro del término oportuno para subsanar la demanda, el Dr. ELKIN BERNAL RIVERA allega la comunicación de renuncia de poder del abogado Jimmy Rojas Suarez y anexa nuevo poder otorgado por el demandante, conforme a las indicaciones descritas en el auto que inadmitió la demanda.

Por lo anterior, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y siguientes íbidem, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por NILLE ALEXANDER PÉREZ ZAPATA, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G. P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

Sexto: Se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. JIMMY ROJAS SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.288.241 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 49.756 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al escrito que obra a folio 71 y 72 del cdno 1.

Séptimo: Reconocer personería para actuar, en representación de la parte demandante al abogado ELKIN BERNAL RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 de Líbano - Tolima y Tarjeta Profesional No. 195.611 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 70 del cdno 1; así mismo, se reconoce personería a la Dra. BEATRIZ ELENA MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.502.988 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 159.830 del Consejo Superior de la Judicatura para que actué como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad al poder que obra a folio 93 del cdno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

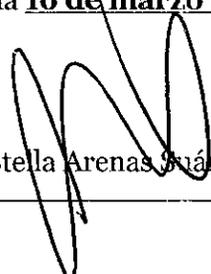
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **36** de fecha **16 de marzo de 2017.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez